

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OFICIO NO. SPPC/CMER/00081/2024.
NO. DE CONTROL: OCMR0224-31.
ASUNTO: DICTAMEN FINAL.

QUERÉTARO, QRO., A 22 DE FEBRERO DE 2024.

Licda. Alejandra Espinosa Lambarri
Coordinadora Administrativa y Responsable Oficial de Mejora
Regulatoria del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.
Presente

AEROPUERTO INTERNACIONAL
QUERÉTARO
RECIBIDO
22 FEB 2024
OFICIALÍA DE PARTES
FIRMA: *Hiliana Ht* HORA: 13:51

En atención a su Análisis de Impacto Regulatorio ex ante correspondiente a la propuesta regulatoria denominada **Tarifas de Estacionamiento del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro**, que fue recibido a través de medios digitales el 08 de enero de 2024; la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro en su carácter de órgano dictaminador y de conformidad con los artículos 3 fracciones II y III, 61, 62, 64 fracción I y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL DE AIR EX ANTE

I. COMPETENCIA.

La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro¹ establece en el artículo 1, su observancia general en la entidad, advirtiendo su inaplicabilidad por razón de materia en los casos de: carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, también en materia de responsabilidades de los servidores públicos y de la Fiscalía General del Estado de Querétaro cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.

De lo anterior, esta Comisión señala que se analizó la naturaleza jurídica de las **Tarifas de Estacionamiento del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro**, con la finalidad de determinar si tiene la primera condición de inaplicabilidad de Ley, es decir, el carácter fiscal (contribuciones y/o sus accesorios, para ello, se tomará como referencia el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, que señala lo siguiente:

Artículo 24. Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el primer párrafo del artículo 41 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de

¹ Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, publicada el 29 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

éstas. Cuando en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.

Visto el contenido del numeral, es posible clasificar a las contribuciones como: impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, así como a sus accesorios, siendo estos: los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización. Tales elementos, no se encuentran regulados en las tarifas en análisis.

Ahora bien, en un análisis en conjunto con los principios de legalidad tributaria y de reserva de la ley, contenidos en artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se exige que los componentes de la contribución cuenten con un grado de claridad y concreción razonable y que éstos se establezcan en una Ley, entendida como norma formal y materialmente legislativa, en la que se establezcan los elementos esenciales para determinar los derechos en cuestión, a saber, sujeto o destinatario; hecho imponible; base, tasa, tarifa o cuota; y época de pago, a fin de que los destinatarios de la norma que debe emanar del Poder Legislativo tengan certeza jurídica sobre la forma en la que se determinan sus obligaciones tributarias. En relación con lo anterior, se tiene que las **Tarifas de Estacionamiento del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro**, son autorizadas por el Órgano de Gobierno de la citada Entidad Paraestatal, siendo esta una autoridad administrativa, por lo que no resulta aplicable otorgar a dichos ingresos y precios el carácter de una norma formal y materialmente legislativa, concluyendo, que no tienen la naturaleza jurídica de contribuciones.

De conformidad a lo establecido en el numeral 7 del apartado D, del *Acuerdo que emite el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI)*, publicado el 9 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, en el que se señala la relación de rubros y tipos y se prevén los Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, conceptualizando como los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, **las entidades de la administración pública paraestatal** y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos atendiendo a esa naturaleza jurídica. Es así que la Procuraduría Fiscal del Estado, en apoyo a esta Comisión, compartió mediante oficio SF/SPFI/PF/SFCI/00810/2023 que carecerán del carácter de contribuciones los precios de bienes y servicios que publican las Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por las razones expresadas anteriormente.

Del mismo modo, la propuesta regulatoria no es sujeta de la materia de responsabilidades de los servidores públicos, puesto que, no tiene como objeto regular la actuación de los servidores públicos, establecer faltas administrativas o las sanciones aplicables a las mismas, así como tampoco es competencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en razón de que, las **Tarifas por servicio de Estacionamiento vehicular del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro** son autorizadas y emitidas por una autoridad del Sector Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Analizados los supuestos de incompetencia por materia previstos en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, es preciso señalar que el objeto de la misma es establecer disposiciones en materia de mejora regulatoria para los órdenes estatal y municipal, para ello, en su numeral 3 fracción XXXIV se definió a los Sujetos Obligados a dicha Ley, siendo éstos las dependencias del Poder Ejecutivo, sus órganos y **entidades**, los municipios, sus dependencias y entidades.

Siendo así, los Sujetos Obligados adquieren responsabilidades para la operación de los principios y objetivos que persigue la Ley Local referida, entre ellas la implementación de las herramientas de mejora regulatoria,

entre las que se encuentra el Análisis de Impacto Regulatorio, herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, al tiempo que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Para ello, es necesario que los Sujetos Obligados establezcan un proceso de revisión y diseño de sus regulaciones, previa a su emisión, para que éstas cumplan con los siguientes propósitos:

- a) Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- b) Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable;
- c) Que promueva la coherencia de políticas públicas;
- d) Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- e) Que fortalezca las condiciones de los consumidores y sus derechos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- f) Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante medidas proporcionales a su impacto esperado.

Acorde a lo anterior, el artículo 69 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, refiere que cuando los Sujetos Obligados elaboren una Propuesta Regulatoria, deberán presentarla ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarla en el Medio de Difusión Oficial o someterse a la consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo o del Municipio según corresponda.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, el **Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.** definido como una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública del Estado de Querétaro, según el Título de Concesión otorgado a favor del referido², por virtud del cual se puede conocer que en términos de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, artículo 3 fracción II, la coloca como entidad paraestatal, lo que en consecuencia, la define como Sujeto Obligado de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro. Es así, que teniendo tal carácter, realizó un ejercicio de análisis de su propuesta regulatoria denominada **Tarifas por servicio de Estacionamiento vehicular del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro** -en adelante AIQ -el cual inició con la Calculadora de Impacto Regulatorio, instrumento que en conjunto con la propuesta permitió determinar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la existencia de costos de cumplimiento hacia los particulares, lo que originó la necesidad de que el AIQ realizará un Análisis de Impacto Regulatorio ordinario ex ante, en adelante AIR, es decir, previo a la publicación de la propuesta regulatoria, resaltando que la autoridad emisora manifestó que no se trataba de la emisión de una regulación de emergencia ni tampoco de una regulación periódica. Lo anterior, en términos de los artículos 67, 68 fracción II y 69 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Considerando lo anterior, toda vez que el presente AIR versa sobre una regulación emitida por una autoridad que se coloca en el supuesto de Sujeto Obligado por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro,

² Ver: Título de Concesión otorgado en favor de Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., sociedad mercantil de nacionalidad mexicana con participación mayoritaria del Gobierno del Estado de Querétaro, constituida para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción del aeródromo civil localizado en los municipios de El Marqués y Colón, en el Estado de Querétaro de Arteaga, consultado en el Diario Oficial de la Federación https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5090951

se da cuenta que esta autoridad es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de la emisión del presente dictamen.

Adicionalmente, se manifiesta que esta Comisión cuenta con un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del AIR, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos, para la emisión del dictamen correspondiente, quedando precisado que la propuesta regulatoria y su respectivo AIR se recibieron el 08 de enero de 2024, que dentro del plazo legal esta Comisión formuló la solicitud de ampliación o corrección mediante oficio SPPC/CMER/00507/2023 y se recibió respuesta el 24 de enero de 2024, por lo que de conformidad con los artículos 4 y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el plazo para emitir el dictamen se contabiliza al día siguiente de la recepción de las ampliaciones o correcciones al referido formulario y, considerando que el periodo mínimo de consulta pública previsto por el artículo 71 de la Ley de la materia, ha sido cubierto, se concluye que el plazo para emitir el dictamen inicio el 22 de febrero y concluye el 06 de marzo, ambos del 2024.

II. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA (PROBLEMÁTICA, OBJETIVOS, FUNDAMENTO JURÍDICO Y POSIBLES ALTERNATIVAS REGULATORIAS).

El formato de AIR se compone de seis apartados, el primero de ellos, denominado **I. PROBLEMÁTICA QUE DA ORIGEN A LA NECESIDAD DE INTERVENCIÓN GUBERNAMENTAL Y OBJETIVOS QUE PERSIGUE** permitió que el AIQ manifestará a la pregunta **1. Identifique la problemática primordial y en caso de contar con evidencia que la respalde, favor de señalarla**, lo siguiente:

Derivado de que las tarifas actuales y vigentes para el ejercicio 2023 contienen un error de cálculo en el 7mo día, ya que el incremento debería de darse tan solo de 230 pesos sin embargo el salto de tarifa incrementa en 460 pesos, motivo por el cual es necesario el ajuste de dichas tarifas. (Sic).

La información proporcionada por el AIQ nos lleva al primer análisis de la propuesta regulatoria, donde se advierte que la regulación vigente publicada el 24 de marzo de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", regula la problemática advertida por la autoridad emisora.

Analizada la problemática planteada y tras verificar que existe el error para el cobro del 7mo día de estacionamiento citado por el AIQ y que en la propuesta se atiende la necesidad señalada, se confirma la pertinencia de la emisión de la propuesta regulatoria, toda vez que permite dar certeza jurídica sobre el costo por los servicios de estacionamiento que presta el AIQ, ya que la publicidad y transparencia en el cobro de los servicios ofrecidos se traduce en seguridad jurídica para los usuarios del servicio de que brinda la entidad. Situación que hace que la propuesta regulatoria atienda a los propósitos de mejora regulatoria siguientes: **Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones** y **Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas**, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 7 fracciones II y VIII de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

De la información proporcionada por el AIQ, se advierte una problemática, toda vez que se detectó un error de cálculo en el 7mo día en el costo de la tarifa de estacionamiento, lo que genera afectación a los usuarios del servicio de estacionamiento del AIQ, debido a lo anterior, se tiene la necesidad de hacer la corrección de las **Tarifas por servicio de Estacionamiento vehicular del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro**.

En la interrogante **2. Describa los objetivos que se persiguen con la propuesta regulatoria**, el AIQ manifestó lo siguiente:

El objetivo es realizar la corrección al error que presentan actualmente las tarifas de estacionamiento en el séptimo día, ya que derivado de ello, los usuarios que se han percatado de dicho error han realizado la reclamación y solicitado el reintegro de su dinero. (Sic).

Ahora bien, establecida la problemática y los objetivos de la propuesta regulatoria, es necesario abordar el apartado **II. ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN**, en el cual se busca que la autoridad plasme las opciones que tuvo previo al diseño de la propuesta regulatoria, realizando un ejercicio de análisis de diferentes opciones que permitan abordar y resolver la problemática planteada. Ante ello, se advierte que al cuestionamiento relativo a ¿Cuál sería una alternativa con la cual se podría resolver la problemática identificada?, el AIQ manifestó:

Solamente emitiendo nuevamente el catálogo de tarifas con los costos por hora y día correctos es como se soluciona la problemática (Sic).

Y respecto a la interrogante ¿se considera que la propuesta regulatoria es la mejor opción para resolver la problemática? El AIQ manifestó:

Si se considera que la propuesta es la mejor opción y única, para resolver la problemática actual y adicionalmente en el instrumento jurídico autorizado por el órgano colegiado de la entidad se va a plasmar y realizar la modificación a las tarifas actuales (Sic).

Analizada la alternativa que planteó la autoridad, se advierte que las tarifas vigentes, publicadas el 24 de marzo de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" contemplan los costos del estacionamiento del AIQ por hora y por días. Una vez revisada la publicación se observa que dentro del contenido especifica lo siguiente:

1. Establece la vigencia de: "**Tarifas por Servicio de Estacionamiento Vehicular Zona General 2023.**"
2. Establece el Valor de la UMA para 2023.
3. Del día 1 al día 6 hay un aumento por día de 2.22 UMA'S, en el día 7 hay un aumento por día de 4.43 UMA'S y del día 8 al 10 hay un aumento por día 2.2 UMA'S.

Con los puntos citados se confirma el error en el cobro del día 7mo, lo cual genera la necesidad del AIQ para corregir las **Tarifas por Servicio de Estacionamiento Vehicular Zona General 2023**, toda vez que de conformidad con el artículo 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, los órganos de gobierno de los organismos descentralizados deberán fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal de que se trate, por lo que, ante la problemática planteada es preciso la atención y emisión de la propuesta regulatoria. Debido a lo anterior, se encuentra sustento a lo planteado por el AIQ, ya que dichas tarifas fueron autorizadas por su Órgano de Gobierno, por lo que se deduce que la propuesta regulatoria en análisis se emite de conformidad con su marco jurídico y con la intención de resolver una problemática vigente.

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA REGULACIÓN (COSTOS DE CUMPLIMIENTO, ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO).

Este apartado permite a la autoridad revisora, identificar los elementos que determinaran el factor para el cumplimiento del objetivo que persigue la herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a que las regulaciones al planearse deben buscar generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible; buscando que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable.

Establecida la problemática que se pretende atender el AIQ, se tiene que manifestó que la población o sector al cual está dirigida la propuesta es:

Usuarios y público en general que haga uso del Estacionamiento Vehicular ubicado en el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (Sic).

En este sentido, en el ámbito jurídico, el cobro de las cuotas por el servicio de estacionamiento en el AIQ atiende a contribuir con el cumplimiento del objetivo establecido en el artículo 2 del Acuerdo que autoriza la constitución del AIQ, de fecha 22 de agosto de 2003, que cita, la Entidad Paraestatal tendrá por objeto la prestación del servicio público de transportación aérea y por ende la realización de actividades estratégicas para el Estado, llevando a cabo, entre otras acciones, la construcción, administración, operación, y /o explotación de un Aeropuerto Internacional en el Estado de Querétaro.

En correspondencia con lo anterior, en la interrogante: **Frente a los costos de cumplimiento que pueden encontrarse en la propuesta regulatoria, ¿qué beneficios representa para el sector que regula y por qué son superiores a sus costos (administrativos y/o económicos)?** la respuesta del AIQ fue:

Los beneficios al pagar el boleto de estacionamiento que tendrá el usuario que haga uso del estacionamiento vehicular se verán impactados en la inversión que el aeropuerto realice para la adquisición de cámaras de videovigilancia, adquisición de servidores para los respaldos de información que tengan capacidad más amplia que permita guardar las grabaciones de las cámaras de seguridad por periodos mayores a los 30 días, la contratación de seguridad interna con personal que pueda trasladarse a pie o en cuatrimoto cuando existan altercados, también se busca continuar manteniendo en óptimas condiciones el funcionamiento del equipo estacionamiento (plumas, cajeros, módulos de servicios, sistema parking), así como la infraestructura actual que utilizan los pasajeros (cajones de estacionamiento, encarpetao y asfalto en accesos) (Sic).

Con los beneficios manifestados y el análisis de la propuesta regulatoria, es necesario destacar que el AIQ está buscando implementar mejoras en el servicio de estacionamiento que brinda, ya que con el aumento de .04 UMA'S por hora y .41 UMA'S por día tienen como objetivo, lo siguiente:

1. *Instalar cámaras de videovigilancia;*
2. *Adquirir servidores para los respaldos de información que tengan capacidad más amplia que permita guardar las grabaciones de las cámaras de seguridad por periodos mayores a los 30 días;*
3. *Contratación de seguridad interna con personal que pueda trasladarse a pie o en cuatrimoto cuando existan altercados; y*
4. *Mantener en óptimas condiciones el funcionamiento del equipo estacionamiento (plumas, cajeros, módulos de servicios, sistema parking), así como la infraestructura actual que utilizan los pasajeros (cajones de estacionamiento, encarpetao y asfalto en accesos).*

Atendiendo las acciones de mejora enunciadas por el AIQ, esta Comisión resalta que el incremento de las tarifas por el servicio de estacionamiento, tiene como objetivo garantizar la seguridad de los vehículos de sus usuarios, implementando la instalación de cámaras de vigilancia para que en el supuesto de que sus vehículos sufran algún percance puedan acceder a los videos y hacer las reclamaciones correspondientes, ya que podrán contar con grabaciones por periodos mayores a los 30 días, además de personal que vigile su vehículo durante su permanencia en el mismo.

Ahora bien, para que las regulaciones emitidas por las entidades paraestatales, en este caso el AIQ, puedan tener vigencia y su aplicación sea legal, estas deberán ser publicadas, tal y como lo establece el artículo 3 y 6 fracción IV de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro y el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, mismos que respectivamente establecen lo siguiente:

Artículo 3. Los efectos generales de las publicaciones en el Periódico Oficial son la publicidad y vigencia legal de las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 6. El Periódico Oficial es de carácter permanente e interés público. Su función es la de hacer público, en el territorio estatal, para que surtan efectos jurídicos:

IV. Los decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y órdenes de los órganos constitucionales autónomos y entidades paraestatales, en sus respectivos ámbitos de competencia, que sean de interés general;

Artículo 5. Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos y circulares, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para que puedan producir efectos jurídicos.

Por lo anterior, esta Comisión dictamina que en un análisis del costo-beneficio, la emisión de la propuesta regulatoria representa mayores beneficios para los usuarios del servicio de estacionamiento del AIQ, entendidos éstos como:

1. Mayor certeza jurídica, al corregir el costo del 7mo día establecido en las tarifas publicadas el 24 de marzo de 2023, considerar la vigencia del documento hasta en tanto exista una modificación al mismo, así también, las tarifas por el servicio de estacionamiento las establece en base al valor del UMA vigente.
2. Mayor seguridad, al implementar la instalación de cámaras de videovigilancia, contratación de personal de seguridad y servidores que permitan guardar las grabaciones por periodos más extensos.

En consecuencia, esta autoridad determina factible la emisión de las **Tarifas por servicio de Estacionamiento vehicular del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro**, ya que la existencia de ordenamientos legales claros y concretos, favorece la transparencia y evita la discrecionalidad, de tal suerte que con la emisión de la propuesta regulatoria se propicia que haya una regulación transparente y específica que norme la prestación de los servicios de estacionamiento del AIQ, considerando que en las tarifas por horas, en siete conceptos se advierte una disminución de monto, respecto a las tarifas vigentes.

IV. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN.

En el apartado **IV. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN**, pregunta 9. ¿La regulación es congruente con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por México? En caso afirmativo, señale con ¿cuáles? y explique su congruencia, la autoridad emisora señalo: **No aplica.**

En cuanto a la pregunta 10: Explique la congruencia que guarda la propuesta regulatoria con los Planes o Ejes de Desarrollo tanto Nacional o Estatal o bien, con la implementación de políticas públicas, la autoridad emisora señaló:

En primer instancia se modernizan los servicios de estacionamiento al incluir ecotecnologías limpias para la carga de vehículos híbridos alineados con el Eje Rector 4 del Plan Estatal de Desarrollo "Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible" y con la inclusión de espacios para personas con movilidad reducida y mujeres embarazadas o adultos mayores priorizando su acceso al aeropuerto con cajones ubicados en zonas estratégicas y de fácil movilidad con lo que se da prioridad al Eje Rector 1: Salud y Vida Digna.

En relación a lo señalado por la autoridad, esta Comisión considera que la emisión de la propuesta regulatoria cumple con uno de los propósitos previstos en el artículo 63 fracción III, relativo a promover la coherencia de políticas públicas en el diseño de las regulaciones. Lo anterior en razón de que Plan Estatal de Desarrollo en su eje Rector 4, "Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible", en su objetivo 1, "Movilidad eficiente de personas y en el Estado", contempla el Reto 42, "Mantenerse en las primeras 4 posiciones en cuanto a movimiento de carga área", que tiene como línea de acción "Fortalecer la infraestructura de y gestión aeroportuaria para incrementar el flujo de personas".

En relación a la interrogante 11. Explique con qué mecanismos cuenta el Sujeto Obligado para implementar la propuesta regulatoria y la capacidad para tal actividad, se obtuvo la siguiente respuesta:

Sistema de Parking que comprende barreras, plumas, accesos, módulos, cajeros de prepago y sistema informático para el cobro. Además de la infraestructura existente para el uso del mismo (Sic).

En cuanto a, cuál es el medio para verificar o inspeccionar la aplicación de la propuesta regulatoria, la autoridad informó lo siguiente:

Se cuenta con 2 sistemas informáticos que permiten identificar que las tarifas se están aplicando de acuerdo a lo establecido. El primer sistema informático es el sistema de parking que se utiliza para el cobro en caseta, cobro en cajeros de prepago y es el mismo que abre y cierra las plumas de acceso y a través del cual se extraen reportes de cobro, boletajes emitidos, flujo de vehículos, etc; y el segundo medio de verificación es el sistema contable, a través del cual se cargan todos los registros de estacionamiento y se pueden generar reportes generales del número de boletos que ingresan, el cobro por boleto y el total generado por día, por mes o anual.

Con lo anterior se advierte que el AIQ cuenta con los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección necesarias para implementar y verificar la propuesta regulatoria que se pretende emitir.

V. MECANISMOS, METODOLOGÍA E INDICADORES QUE SERÁN UTILIZADOS PARA EVALUAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN.

En este apartado se analiza si existe alguna metodología e indicadores para evaluar el cumplimiento de las normas contenidas en la propuesta regulatoria, para ello se advierte que la autoridad emisora refirió: *No Aplica*.

Con lo anterior se advierte que no se cuenta con ningún indicador reportado para evaluar que se cumplan los objetivos de la propuesta regulatoria.

VI. CONSULTA PÚBLICA.

El mecanismo de consulta pública permite socializar el contenido de la propuesta, al mismo tiempo que recaba las opiniones de los sectores a quien va dirigida la regulación, lo que lleva a obtener comentarios certeros, precisos y de aplicación. Estos ejercicios permiten dar cumplimiento a uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria planteados en el artículo 8 fracción VII, que busca **"Garantizar la participación activa de los sectores público, social, privado y académico en el diseño, implementación y evaluación de las Regulaciones, Trámites y Servicios.**

La autoridad emisora señaló que en el diseño de la propuesta regulatoria no llevo a cabo ningún ejercicio de consulta pública y que durante el periodo de consulta pública a que se sometió en la Agenda Regulatoria no se recabó ningún comentario. Lo anterior se confirma, ya que en registros de esta Comisión se advierte que el AIQ inscribió la propuesta regulatoria en tiempo y forma, misma que fue puesta a consulta pública del 10 de noviembre al 08 de diciembre de 2023, periodo en el que no se recibió ningún comentario al respecto.

Al respecto, también se informa que en cumplimiento del artículo 71 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la propuesta regulatoria y su Análisis de Impacto Regulatorio se sometieron a consulta pública en la página oficial de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que se puede consultar en la siguiente liga http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer_consulta.php, lo cual ocurrió del 24 de enero al 21 de febrero de 2024, del referido ejercicio tampoco fue recibido ningún comentario.

VII. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Esta Comisión en análisis de la propuesta regulatoria procedió a revisar el contenido de las **Tarifas por servicio de Estacionamiento vehicular del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro**, autorizado mediante **Acuerdo 08/SOCA/14DI23**, mismo que fue levantado en Acta de la cuarta sesión ordinaria del ejercicio 2023, celebrada el 14 de diciembre de 2023:

... "El Consejo de Administración del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y el artículo décimo numeral 36 de los Estatutos de la Sociedad, autoriza la

modificación de las tarifas de estacionamiento público del AIQ, conforme al documento que forma parte integral de la presente Acta como anexo, instruyendo a la Administración del AIQ a realizar las acciones conducentes conforme a la normatividad aplicable para su publicación y aplicación.

En razón de lo anterior, se anexan los conceptos adicionales de las **Tarifas por servicio de Estacionamiento vehicular del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro**, los cuales fueron aprobados en el acuerdo 08/SOCA/14DI23:



**TARIFAS POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR
AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO**

POR HORA		
HORAS	\$ PESOS	UMAS
1	37	0.58
2	67	0.65
3	97	0.84
4	127	1.22
5	157	1.51
6	187	1.80
7	217	2.09
8	247	2.38
9	277	2.67

POR DIAS		
DIAS	\$ PESOS	UMAS
1	277	2.67
2	550	5.35
3	823	7.93
4	1,096	10.58
5	1,369	13.20
6	1,642	15.83
7	1,915	18.46
8	2,188	21.09
9	2,461	23.72
10	2,734	26.35

- *Motocicletas 50% del costo del boleto público en general.
- *Bicicletas exentas de pago
- *Costo por boleto extraviado: \$277.00 pesos más tiempo de estancia.

Una vez pagado el importe del boleto por la estancia del vehículo en el estacionamiento, el usuario tendrá una tolerancia de 25 minutos para retirar su vehículo del estacionamiento, de lo contrario se le cobrará la tarifa correspondiente.

PENSIÓN		
	\$ PESOS	UMAS
MENSUALIDAD E2 Y E4	638	5.15
TARJETA DE ESTACIONAMIENTO	271	2.61
REPOSICIÓN DE TARJETA	643	5.23

*Valor de UMA: 103.74

Atentamente

Lic. Alejandra Espinosa Lámbarrí
Coordinadora Administrativa
Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.

Carretera Estatal 200 Querétaro Toluca/Quilacauri, Núm. 22500 (22.06 km)
CP. 76770 Colón, Querétaro, México
Tel: (462) 192 55 03 www.aiq.com.mx

Ahora bien, una vez analizada la propuesta regulatoria cabe resaltar los siguientes puntos:

- a) En la estructura de la propuesta regulatoria, es esencial incluir considerandos que funden y motiven su emisión. Esto fortalecerá la legitimidad del marco normativo, facilitará la comprensión de objetivos y beneficios, así como promoverá la aceptación y cumplimiento por parte de los involucrados. Esta medida se orienta a cumplir con el principio de legalidad establecido en los artículos 14 y 16 constitucionales y en el artículo 6 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro que a la letra dice:

Artículo 6. Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios, deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley y los reconocidos en la Ley General.

(Lo resaltado es propio)

- b) En cuanto ve al principio de **“Procurar que las regulaciones que se expidan, generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad”**, en la propuesta se observa la corrección del costo del 7mo día establecido en las tarifas publicadas el 24 de marzo de 2023, no obstante, no se advierte la precisión que el documento tendrá vigencia hasta en tanto exista una modificación al mismo, considerando que se pretende regular el valor de la UMA vigente para 2024, el AIQ adquiere la obligación de publicar cada año sus tarifas, en caso de mantener la misma estructura y redacción.
- c) En relación al principio de **“Fomentar la eficacia, eficiencia, racionalidad y proporcionalidad en el diseño, implementación, aplicación y evaluación de Regulaciones, Trámites y Servicios, a través de las cuales se despliega la actuación normativa y administrativa de los Sujetos Obligados”**, esta Comisión sugiere incluir en la elaboración de las regulaciones indicadores que permitan implementar y evaluar el logro de los objetivos de la regulación.

Es importante referir que tales cambios no generan la modificación de la propuesta regulatoria, en razón de ello se emiten los siguientes:

VIII. PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de su Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), así como para la emisión del presente Dictamen Final.

SEGUNDO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, determina que derivado de la revisión al Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, a la propuesta regulatoria y a la regulación aplicable al proyecto en revisión, se autoriza la publicación de las **Tarifas por servicio de Estacionamiento vehicular del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro**, ya que quedó acreditada la necesidad de la emisión de la propuesta regulatoria en razón de que dota de certeza jurídica a los usuarios del Estacionamiento del AIQ, toda vez que se trata un ordenamiento jurídico que regula la actuación del mismo, evitando cualquier tipo de arbitrariedad o discrecionalidad en el cobro de los servicios que presta.

TERCERO. Se acredita que el **Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.**, elaboró la propuesta regulatoria atendiendo en su generalidad, a los principios y objetivos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

CUARTO. El **Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.**, contará con un plazo de diez días hábiles siguientes a que se publiquen las **Tarifas por servicio de Estacionamiento vehicular del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arleaga”, para informar cualquier cambio en el para proceder con la actualización del Catálogo Estatal,

de conformidad con los artículos 29 fracción I, 34, y 41 segundo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

QUINTO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el presente Dictamen Final, por lo que se informa al **Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.**, que puede continuar con el procedimiento de autorización y publicación correspondiente de las **Tarifas por servicio de Estacionamiento vehicular del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro**, en el entendido, que la versión publicada deberá coincidir íntegramente con la analizada en el presente dictamen, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p
Expediente
AKLH/AGV



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Gobierno Avanzado



PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

Fecha de firma: 2024-02-22 18:33:12 UTC (22/02/2024 12:33:12 Hora Local)

Sello Digital de Marcado Cronológico:

58d1ea3c1838c9728b7832142c0a051d48fcaa9e06e024e8ab4fcc36cee75f1e

Firma Electrónica:

Jl5NoDgA1JySV2IajEZuXd0QYjzWh1583BPu+hHSVtoj7P3KMviUs2QFEFHWW0G5/hpZ90FWALd6Ryu2YmPU
hNN9iBdiaDem2o/eCgC68uStUsWR/04p0hN7arL57de6XUbK6Lr8sQLQ2BYCv0vXFkh6xs3cjB5k+qNk8khU
bTHcwbIbKG6YW0uc6pEedI7dyUVZJntX905ZuMXwFGvtCTs/pUB7zs0UNJgaKrULPrCs7LJWRUo00JWoDz+0
2/ygRVF7TjciSxM0WB0muZyPvIZ4p6bXgE3nurdAm0Avbx/CNjM8mlkoxotJM08UzaEPV9lgmHPlpSdw/N0d
V2CxBw==



90a126843eb0aefb05638fd7394c5c61ad14c503d192896cb387e6bbebc5218c

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones 1, 11, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción 1V, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.

[Faint, illegible text within a rectangular border, possibly a stamp or header area.]

[Faint, illegible text in a vertical column, possibly a list or index.]

[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or additional notes.]